

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP**

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2022-00555	EJECUTIVO	ARTURO ALEXANDER GUERRERO DELGADO	CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ	ART 129 CGP	INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR	2/06/2023	5/06/2023	7/06/2023
2021-00436	EJECUTIVO	HENRY MORCILLO BRAVO	JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ	ART 134 CGP	NULIDAD	2/06/2023	5/06/2023	7/06/2023
2017-01385	RESTITUCION INMUEBLE	María DEL CARMEN MORENO	María DE LOS ANGELES SANTACRUZ	ART 316 CGP	DESISTIMIENTO DEMANDA	2/06/2023	5/06/2023	7/06/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se publica al finalizar de los autos

Solicitud Incidente de levantamiento de Embargo y Secuestro - Incidentante JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ

sebastian ortega <sebassorteega@gmail.com>

Jue 20/04/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

Incidente de levantamiento de Embargo y secuestro y Anexos .pdf;

Pasto Nariño, 20 de abril de 2023

Señores:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

Buenas tardes,

Muy comedidamente me permito Radicar Incidente de levantamiento de Embargo y Secuestro en mi condición de Tercero Propietario de los bienes muebles Embargados y posteriormente Secuestrados.

Téngase en cuenta el documento Adjunto.

Dignese acusar recibo,

Igualmente me permito informar que la inspección encargada de ejecutar la orden de Embargo y Secuestro relacionada en el documento adjunto fue la inspección Cuarta de Pasto; pero en razón a la falta de inspector de la misma, se encargó tal diligencia a la Inspección Novena de Pasto.

Atentamente:

JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ

C.C: 1.085.340.391 Pasto (N)

San Juan de Pasto, 20 de abril de 2023

Señor

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 520014189001-2022-00555

Demandante: **ARTURO ALEXANDER GUERRERO DELGADO**

Demandada: **CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ**

ASUNTO: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES:

- Televisor Marca Samsung "Tv 49-124 Cm Sam 49NU7300 UHDIn"
- Consola Playstation Marca Sony "Cons Hits Slim PS4 500G + 2 Controles"

Ciudad,

Respetado Juez,

JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Pasto (N), identificado con cedula de ciudadanía No; 1.085.340.391 de Pasto (N), portador de Licencia Temporal Otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, numero de resolucion LT 32198 y de fecha de expedición 02/11/2022, actuando en nombre propio y en representación de la señora **SONIA GOMEZ LASSO** vecina del municipio de Colón Nariño, identificada con cedula de ciudadanía numero: 27.149.021 de Colon (N), mediante poder debidamente conferido y otorgado, muy respetuosamente, por medio del presente escrito comparezco a su Despacho para **FORMULAR SOLICITUD Y/O INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles descritos a continuación, diligencia llevada a cabo el día 29 de marzo de 2023, en la dirección Calle 22 Numero 15 - 108 Avenida Colombia, Conjunto La Gran Colombia Bloque 3 Apto 501, predio en el cual resido, el cual pertenece a la señora **SONIA GOMEZ LASSO**, residente en el Municipio de Colon Genova Nariño. Tanto Yo, **JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ**, al igual que **SONIA GOMEZ LASSO** somos titulares de los bienes muebles embargados y secuestrados que se relacionan a continuación, tal como se evidencia según los documentos que anexo a la presente solicitud:

BIENES SECUESTRADOS Y EMBARGADOS:

- Consola Playstation Marca Sony, identificada en factura de compra como "Cons Hits Slim PS4 500G + 1C + 3J" g, número de serie plasmado en Consola:

MC722348138, con sus respectivos cables de conexión y 2 Controles de Playstation, marca Sony Inalámbricos, color Azul y Rojo respectivamente, Titular **JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ**.

- Televisor Marca Samsung identificado en factura de compra como "Tv 49-124 Cm Sam 49NU7300 UHDIn" y "Type No: UN49NU7300K" plasmado en Tv; con el respectivo control inalámbrico. Titular **SONIA GOMEZ LASSO**.

La anterior solicitud se hace con base en las siguientes consideraciones:

1. La entidad **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**, el día 29 de noviembre de 2022 decretó la medida cautelar de Embargo y Secuestro sobre los bienes embargables ubicados en Calle 22 numero 15 - 108, de propiedad de **CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ**, en razón a Liberación de mandamiento ejecutivo, proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00555, citado en la referencia de este escrito, en contra de la parte demandada la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GOMEZ**. Adjunto documento decreto de medida de embargo y secuestro como anexo número 5.
2. El bien inmueble donde se llevó a cabo la diligencia ubicado en Calle 22 numero 15-108 Avenida colombia, Conjunto Residencial La Gran Colombia bloque 3 apartamento 501, pertenece a la señora **SONIA GOMEZ LASSO**, tal como se puede evidenciar en documento Certificado de libertad y tradición (Hoja número 5) generado con el Pin No: 230418198575446805 de fecha de impresión 18 de abril de 2023, el cual permite evidenciar la acción de compraventa efectuada por la señora **SONIA GOMEZ LASSO** sobre el bien inmueble anterior mencionado; documento aportado como anexo número 6 a este escrito.

En el referido bien inmueble resido Yo, **JUAN SEBASTIAN ORTEGA GÓMEZ** quien previo acuerdo verbal mutuo con la señora **SONIA GOMEZ LASSO**, adquirí la obligación de efectuar a la señora **SONIA GOMEZ LASSO** el pago de un canon mensual por un valor de Trescientos mil pesos \$300.000. El correcto y buen uso del apartamento mencionado requiere ciertos gastos, y este ha sido el mecanismo acordado para el coste de forma cumplida de los mismos.

3. En el mismo bien inmueble mencionado anteriormente reside la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ**, quien en un principio de igual manera mediante acuerdo verbal mutuo con la señora **SONIA GOMEZ LASSO** adquirió la obligación de efectuar el pago de un canon mensual a la señora **SONIA GOMEZ** por un valor de Trescientos mil pesos \$300.000, igualmente con fines de costear ciertos gastos del bien inmueble, mecanismo acordado para el pago cumplido de los mismos.
4. En razón a que en los últimos meses la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GOMEZ** no cumplía con el pago acordado, y en ocasiones cancelaba menos del valor acordado, la señora **SONIA GOMEZ LASSO** decide formalizar tal obligación mediante la celebración de contrato de arrendamiento con la señora **CAROL VANESSA ORTEGA** de una habitación ubicada en el predio de dirección Calle 22 numero 15-108 Avenida colombia, conjunto La Gran Colombia bloque 3 apartamento 501, con uso respectivo a cocina, baño, zona de ropas, Contrato de

Arrendamiento debidamente formalizado, cuya vigencia comenzó a partir del día primero (01) de Agosto de 2022, el cual adjunto como anexo número 7 a este escrito.

5. En ocasión a lo mencionado anteriormente es menester afirmar que la diligencia de Embargo y Secuestro llevada a cabo el día 29 de marzo de 2023, recae sobre la habitación en la cual reside la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GOMEZ** parte demandada del Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00555.
6. El bien mueble anteriormente relacionado, concerniente a Consola Playstation “*Cons Hits Slim PS4 500G*” con número de serie plasmado en la consola: *MC722348138*, está bajo mi titularidad, según el Documento Factura de Compra número 09305030089 de fecha 3 de Agosto de 2017, el cual me vi en las condiciones de solicitar su Reimpresión en el establecimiento de comercio “Alkosto” Pasto, lugar donde adquirí el producto, pues en el momento de práctica de la diligencia de embargo y secuestro, no lo tenía en mi poder, ya que la compra del producto la hice hace bastantes años, esto es en el 2017, elemento que con gran esfuerzo pude adquirir, el cual lo pague en cuotas de crédito, tal como se puede evidenciar en la factura de compra anteriormente mencionada, y que es de gran aprecio para mi.

Cabe manifestar que en la diligencia de Embargo y Secuestro también se relaciono por parte del Secuestro designado, dos controles marca Sony de Playstation de colores Rojo y Azul, los mismos fueron adquiridos por mi parte en el mismo día de adquisición de la Consola, se resalta que la venta de la consola incluye un control marca Sony de Playstation, tal afirmación se puede evidenciar en la factura de compra referida anteriormente, donde se relaciona la compra de la consola de la siguiente manera:

“*Cons Hits Slim PS4 500G + 1C + 3Jg*” Donde la expresión *1C*, hace referencia a un Control de videojuego.

De la misma manera la factura anterior mencionada permite evidenciar que el mismo día se efectuó por mi parte la compra de un Control “*PS4 Dual Shock Azul.*”

Los bienes mencionados anteriormente tanto la Consola Playstation como los respectivos Controles no se encontraban ubicados en la habitación arrendada a la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ**, sino que se encontraban ubicados en la Sala del bien inmueble mencionado anteriormente apartamento 501 bloque 3 Conjunto Residencial La Gran Colombia, predio en el cual se llevó a cabo la diligencia de Embargo y Secuestro; donde la parte demandada es la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ**, proceso que no tiene nada que ver conmigo.

Adjunto factura de compra mencionada en este numeral como anexo número 8. Igualmente Adjunto Registro Fotográfico de la ubicación del elemento mencionado

(Consola Playstation) para el día en que se llevó a cabo la diligencia como anexo número 10.

7. El siguiente bien mueble anteriormente relacionado concerniente a Televisor Marca Samsung “Tv 49-124 Cm Sam 49NU7300 UHDIn; Type No: UN49NU7300K, el cual está bajo la titularidad de la señora **SONIA GOMEZ LASSO**, según Documento Factura de Compra Original número 09345502073, de fecha 28 de marzo de 2019, documento Reimpreso tras solicitud efectuada en el establecimiento de comercio “Alkosto” Pasto (N), lugar donde se adquirió el producto, en el momento de la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro no tenía la factura en mi poder; de igual manera tal producto se adquirió con gran esfuerzo por parte de la señora **SONIA GOMEZ LASSO**, compra efectuada en el año 2019 y que es de gran aprecio. Este bien mueble Televisor Samsung no se encontraba ubicado en la habitación arrendada a la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ**, sino que se encontraba ubicado en la Sala del bien inmueble Apartamento 501 bloque 3 Conjunto Residencial La Gran Colombia, predio en el cual se llevó a cabo la diligencia de Embargo y Secuestro, donde la parte demandada es la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GOMEZ**, proceso que no tiene nada que ver con la señora **SONIA GOMEZ LASSO**. Cabe afirmar que el Televisor mencionado anteriormente se dejó por parte su propietaria, la señora **SONIA GOMEZ LASSO** de forma Temporal en el Apartamento 501 bloque 3 Conjunto Residencial La Gran Colombia, para posteriormente ser llevado a su lugar de residencia en el Municipio de Colón Nariño.

Adjunto factura de compra mencionada en este numeral como anexo número 9. Igualmente Adjunto Registro Fotográfico de la ubicación del elemento mencionado (Televisor Marca Samsung) para el día en que se llevó a cabo la diligencia como anexo número 10.

8. Respetado Juez, aunado a lo anterior me permito aportar documento Declaración Extrajuicio rendida por el señor DAVID FELIPE MAYA HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No: 1.085.300.844 de Pasto (N), rendida el día 18 de abril de 2023, vecino, residente del apartamento 502 bloque 8, Conjunto Residencial La Gran Colombia, y amigo de la familia ORTEGA GOMEZ desde hace más de 12 años, quien da constancia y fé de la veracidad de las afirmaciones manifestadas en los numerales anteriores. Adjunto documento como anexo número 11
9. Por lo anterior expuesto cabe afirmar que tanto Yo, **JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ** como la señora **SONIA GOMEZ LASSO**, una vez realizada la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro, resultamos siendo Terceros Propietarios afectados, en razón al desarrollo de una Actuación Judicial donde no se realizó la verificación de la titularidad de la propiedad de los bienes muebles sujetos a Embargo y Posterior Secuestro. No está de más afirmar que por mi parte se expresó hacia las autoridades judiciales encargadas de efectuar la actuación judicial sobre la pertenencia y titularidad de los bienes que eran sujetos a Secuestro y Embargo.

De ninguna manera los mencionados bienes inmuebles le pertenecen a la parte demandada, la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ**, a quien solamente se le arrienda una habitación, con uso respectivo a cocina, baño, zona de ropas. en el Apartamento 501 bloque 3 Conjunto Residencial La Gran Colombia. Además quiero dar a conocer respetado Juez, que debido a diferentes problemas familiares y personales y ciertas diferencias, el único tipo de comunicación con la señora **CAROL VANESSA ORTEGA GOMEZ** compete a temas netamente acordes al cuidado y mantenimiento de la habitación arrendada.

10. Finalmente cabe dejar en claro que, Yo **JUAN SEBASTIAN ORTEGA GÓMEZ**, el 29 de marzo de 2023, día en que se llevó a cabo la diligencia de Embargo y Secuestro, estuve presente al final de la práctica de la diligencia pues apenas salía de mi jornada laboral, donde una vez enterado de tal situación manifesté ante las autoridades judiciales como el secuestre, abogada parte demandante, y demás presentes, mi Oposición a el acto de Embargo y Secuestro, quienes dejaron constancia en audio mediante un Otro Si tal manifestación.

Igualmente cabe dejar en claro que la señora **SONIA GOMEZ LASSO**, vecina y residente del municipio de Colon Genova Nariño, no estuvo presente en la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro, quien mediante el presente escrito presenta su respectiva oposición a la práctica de la diligencia de Embargo y Secuestro de los bienes relacionados en el presente escrito.

Por lo Anteriormente expuesto

SOLICITO:

PRIMERO: Que previo el trámite incidental mediante sentencia se ordene el levantamiento de la medida de Embargo y Secuestro de los bienes muebles anteriormente mencionados, y relacionados nuevamente a continuación:

- Consola Playstation Marca Sony, identificada en factura de compra como “*Cons Hits Slim PS4 500G + 1C + 3J*” g, número de serie plasmado en Consola: *MC722348138*, con sus respectivos cables de conexión y 2 Controles de Playstation, marca Sony Inalámbricos, color Azul y Rojo respectivamente.
- Televisor Marca Samsung identificado en factura de compra como “*Tv 49-124 Cm Sam 49NU7300 UHDIn*” y “*Type No: UN49NU7300K*” plasmado en Tv; con el respectivo control inalambrico.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se oficiará al señor secuestre para lo de su competencia.

ANEXOS

Téngase como pruebas los documentos que obran en el expediente;

1. Copia cédula de ciudadanía del señor JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ
2. Copia cédula de ciudadanía de la señora SONIA GOMEZ LASSO
3. Documento poder de Representación.
4. Copia Licencia Temporal Abogado Egresado JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ.
5. Documento Orden de Embargo y Secuestro de fecha 29 de noviembre de 2022.
6. Documento Certificado de libertad y tradición del predio ubicado en Calle 22 numero 18-108, avenida colombia, Conjunto La Gran Colombia bloque 3 apartamento 501.
7. Documento Contrato de Arrendamiento suscrito entre la señora SONIA GOMEZ LASSO Y CAROL VANESSA ORTEGA GOMEZ.
8. Documento factura de compra Original reimpresa del bien mueble consola Playstation "Cons Hits Slim PS4 500G + 1C"
9. Documento factura de compra Original reimpresa del bien mueble Televisor marca Samsung "Tv 49-124 Cm Sam 49NU7300 UHDIn"
10. Registro fotográfico de los bienes sujetos a embargo y secuestro, y su respectiva ubicación dentro del apartamento, al momento de la práctica de la diligencia.

Igualmente téngase como prueba testimonial :

11. Declaración juramentada del señor **DAVID FELIPE MAYA HUERTAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en pasto (N) quien manifestó sobre la titularidad y demás aspectos respecto a los bienes muebles materia de levantamiento de medida cautelar.

DERECHO Y TRÁMITE

A la presente solicitud, debe imprimírsele el trámite incidental de conformidad con el Título IV, Capítulo I, artículos 127, ss., y concordantes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 23, 29, y 230 Constitucionales.

NORMAS APLICABLES

Invoco como normas aplicables:

- Código General del proceso, Artículo 597, numeral 8:

" Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. "

COMPETENCIA

Por encontrarse tramitándose el proceso de la referencia en su despacho, naturaleza de la solicitud y demás aspectos, es usted señor Juez el competente.

NOTIFICACIONES

Demandante y demandada en las direcciones anotadas en la demanda. Desconozco el correo electrónico.

El suscrito incidentalista tiene su domicilio en Pasto, y podrá ser notificado en: Calle 22 numero 15 - 108 Conjunto Cerrado Gran Colombia bloque 3 apartamento 501.

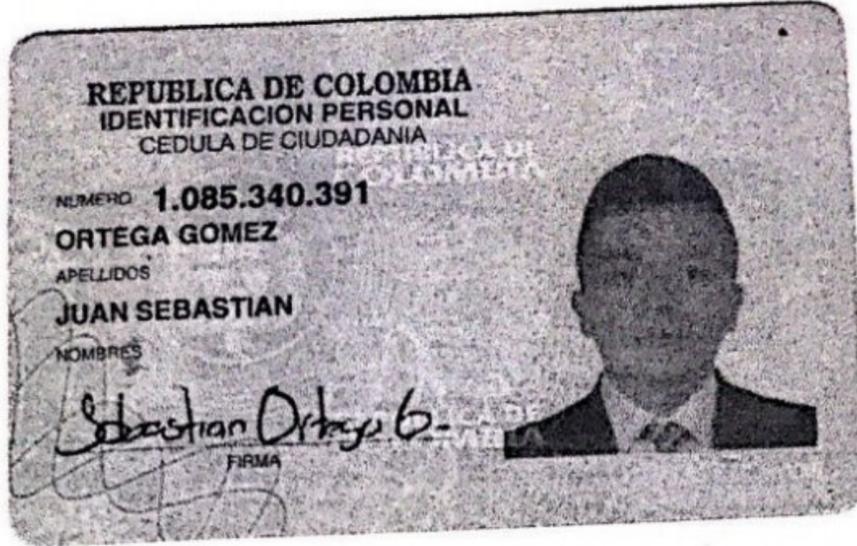
Correo electrónico del suscrito : sebassorteeqa@gmail.com - Cel: 311 390 1835

Cordialmente,

Sebastian Ortega G.

JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ
C.C. 1.085.340.391 de Pasto (N)

Licencia Temporal
número de resolución LT 32198 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



ANEXO 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **27.149.021**
GOMEZ LASSO

APELLIDOS
SONIA

NOMBRES

FIRMA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GENOVA - NARIÑO
HACE CONSTAR.**

Que este documento es auténtico conforme a su original previo cotejo de rigor.

Fecha Hoy 31 de Mayo 2023

[Signature]
SECRETARIO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-DIC-1959**

COLON
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-NOV-1978 COLON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-2300100-00583114 F-0027149021-20140604 0038934987A 1 6802914592

ANEXO 3

Colón Genova Nariño, 17 de abril de 2023.

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
Ciudad.

REFERENCIA: PODER DE REPRESENTACIÓN

Yo, SONIA GOMEZ LASSO, Mayor de edad y vecina del Municipio de Colón Génova Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.149.021 de Colón Genova (N), por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JUAN SEBASTIAN ORTEGA GÓMEZ, vecino de Pasto, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.085.340.391 de Pasto (N), para que en mi nombre y representación actúe, y lleve a cabo todas las gestiones necesarias y demás acciones pertinentes que se requieran acordes al proceso de incidente de levantamiento de secuestro y embargo, diligencia decretada mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, en relación al proceso ejecutivo singular número 520014189001 - 2022-00555-00, sobre el bien inmueble del cual soy propietaria ubicado en Calle 22 número 15-108 avenida Colombia, conjunto cerrado gran Colombia bloque 3 apartamento 501, Pasto (N).

Atentamente,

Sonia Gómez Lasso
SONIA GOMEZ LASSO
C.C.No. 27.149.021 de Genova (N)

Acepto,

Sebastian Ortega G.
JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ
C.C.No. 1.085.340.391 de Pasto

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA - NARIÑO
CERTIFICA:

Que el presente memorial dirigido al *Juzgado P. de Pequeñas C. y Competencia Múltiple Pasto* fue presentado personalmente por *Sonia Gómez Lasso* quien se identificó con C C No. *27149.021* P No. *1.085.340.391*

No. del C S de J. y manifiesto que la firma que aparece al pie, es la misma que acostumbra en todos los actos publicos y privados.

Fecha *17 de Abril 2023* de

Sonia Gómez Lasso *Vilma Pizarro*
COMPARECIENTE SECRETARIO

		REPÚBLICA DE COLOMBIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA LICENCIA TEMPORAL	
RESOLUCIÓN LT 32198			
NOMBRES	JUAN SEBASTIAN		<i>Juan Sebastian Ortega G.</i>
APELLIDOS	ORTEGA GOMEZ		
CEDULA	1.085.340.391		
UNIVERSIDAD	CESMAG		
02/11/2022 FECHA DE EXPEDICIÓN	21/06/2024 FECHA DE VENCIMIENTO	<i>[Signature]</i> MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora	

ESTA LICENCIA TEMPORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1564 DE 2012 Y EL ACUERDO PSAA13-9901 DE 2013.

SI ESTE DOCUMENTO ES ENCONTRADO, POR FAVOR ENVIARLO AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO

Cámara 32 A No 1-45 B/ La Primavera – Teléfono: 7209573

ANEXO 5

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00555-00
Demandante: Arturo Alexander Guerrero Delgado – CC 12.748.349
Demandada: Carol Vanessa Ortega Gómez – CC 1.085.261.100

DESPACHO COMISORIO No. 094

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

despachocomisorios@pasto.gov.co

(REPARTO)

HACE SABER:

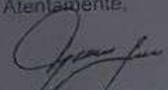
Para su conocimiento y debido cumplimiento me permito transcribirle lo ordenado por este Juzgado en sentencia de fecha 24 de noviembre de 2022:

"...el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO RESUELVE PRIMERO - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de Carol Vanessa Ortega Gómez que se hallen en el domicilio principal de la demandada ubicado en el Condominio Residencial La Gran Colombia - Calle 22 #15-108, Pasto, Nariño. COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LIBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía. NOMBRAR como secuestro Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionario en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia. Limitar la medida hasta la suma de \$9.501.600,00 //Notifíquese y Cúmplase, (firmado) Jorge Daniel Torres Torres Juez".

INSERTO Dirección completa: Condominio Residencial La Gran Colombia - Calle 22 #15-108, Torre 3, Apartamento 501, Pasto, Nariño.

Para que se sirva diligenciarlo y volverlo oportunamente a este Despacho Judicial, se libra el presente, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

ANEXO 6

Certificado generado con el Pin No: 230418198575446805

Nro Matrícula: 240-101690

Pagina 1 TURNO: 2023-240-1-34662

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 04:41:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARIÑO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO

FECHA APERTURA: 04-12-1992 RADICACIÓN: 1992-15439 CON: ESCRITURA DE: 25-11-1992

CODIGO CATASTRAL: 52001010202190176901 COD CATASTRAL ANT: 0102020190176901.-

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 501 BLOQUE # 3 AREA PRIVADA 94,50 M2, NIVEL 10,60 MTS, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 1.235% LOS LINDEROS SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA ESCRITURA # 1484 DE 25-11-92, NOTARIA 1A. DE PASTO. (DECRETO LEY 1711 DE 1.984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1-LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA.,ADQUIRIO EM MAYOR AREA POR DECLARACION DE DOMINIO PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA,MEDIANTE SENTENCIA DE 19-06-91 JUZG.1 C.CTO. DE PASTO, REGISTRADA EL 10-10-91, ANOTACION #001. FOLIO 240-22075, Y POR ADJUDICACION SUCESION, DENTRO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE TEOFILO OCAVA BETANCOURTH, MEDIANTE ESCRITURA #2742 31-05-89, NOTARIA 2A. PASTO, REGISTRADA EL 07-06-89, ANOTACION 005.2.- OTRA PARTE, ADQUIRIO LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA, POR COMPRA A NABOR LEONARDO ENRIQUEZ OCAVA, VICTORIA ENRIQUEZ DE ASTORQUIZA, MARIO JAVIER Y BERNARDO ALVARO ENRIQUEZ OCAVA, MEDIANTE ESCRITURA #1132 DE 13-07-87, NOTARIA 1A. DE PASTO, REGISTRADA EL 16-07-87, ANOTACION #004 240-0022075.3.- NABOR LEONARDO ENRIQUEZ OCAVA, VICTORIA ENRIQUEZ DE ASTORQUIZA, MARIO JAVIER Y BERNARDO ALVARO ENRIQUEZ OCAVA, ADQUIRIERON POR COMPRA A INES OCAVA BETANCOURTH, MEDIANTE ESCRITURA #2847 DE 11-08-82, NOTARIA 2A. DE PASTO, REGISTRADA EL 12-11-82, ANOTACION 003.4.- INES OCAVA B, ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DENTRO DE LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE JOSEFINA OCAVA B, MEDIANTE SENTENCIA DE 23-05-79, ANOTACION #002. 240-0022075.5.- INES OCAVA, ADQUIRIO JUNTO CON JOSEFINA, VICENTE, FERNANDO OCAVA Y VICTORIA OCAVA V DE ENRIQUEZ, POR DECRETO DE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA DENTRO DE LOS BIENES DEJADOS POR TEOFILO OCAVA B, MEDIANTE AUTO DE 06-02-40, JUZG. 2. C.CTO PASTO, REGISTRADA EL 24-02-40. ANOTACION #001 FOLIO 240-0022075.4

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 22 15-108 CONJUNTO RESIDENCIAL "LA GRAN COLOMBIA"

2) CL 22 # 15 - 124 CO LA GRAN COLOMBIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

240 - 22075

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-1992 Radicación: 03592

Doc: ESCRITURA 1274 DEL 24-03-1992 NOTARIA 2A DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230418198575446805

Nro Matrícula: 240-101690

Pagina 2 TURNO: 2023-240-1-34662

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 04:41:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA.

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-12-1992 Radicación: 015439

Doc: ESCRITURA 1484 DEL 25-11-1992 NOTARIA 1A DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-1996 Radicación: 19602

Doc: ESCRITURA 1499 DEL 27-11-1996 NOTARIA 1A DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REFORMA PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1484 DE 1992 NOTARIA 1A. PASTO, PORCENTAJES DE PARTICIPACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-04-1997 Radicación: 1997-5635

Doc: ESCRITURA 163 DEL 27-02-1997 NOTARIA 1A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS :- ACLARACION ESCRITURA 1499 DE 27-11-96 NOTARIA 1A. PASTO, EN CUANTO A ASIGNACION ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y COMUNES PARA CADA APARTAMENTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-12-1997 Radicación: 1997-22883

Doc: ESCRITURA 1194 DEL 27-11-1997 NOARIA 1A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA (LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE PREDIO SE REFIERE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAMNCO DAVIVIENDA S.A.(ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA)

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA.

X

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-23737

Doc: ESCRITURA 1210 DEL 03-12-1997 NOTARIA 1A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$54,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230418198575446805

Nro Matrícula: 240-101690

Página 3 TURNO: 2023-240-1-34662

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 04:41:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA.

A: CAICEDO DE ACOSTA OLGA NELLY

CC# 27076654 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-12-1997 Radicación: 1997-23737

Doc: ESCRITURA 1210 DEL 03-12-1997 NOTARIA 1A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN SU CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE ACOSTA OLGA NELLY

CC# 27076654 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-03-1999 Radicación: 1999-3049

Doc: ESCRITURA 126 DEL 26-02-1999 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$42,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA TOTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO DE ACOSTA OLGA NELLY

CC# 27076654

A: BERMEO AYALA JUAN CARLOS

CC# 98379238 X

A: CORDOVA MONTAÑO ZOILA FANNY

CC# 273061 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 02-03-1999 Radicación: 1999-3049

Doc: ESCRITURA 126 DEL 26-02-1999 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN SU CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMEO AYALA JUAN CARLOS

CC# 98379238 X

DE: CORDOVA MONTAÑO ZOILA FANNY

CC# 273061 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 02-03-1999 Radicación: 1999-3049

Doc: ESCRITURA 126 DEL 26-02-1999 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERMEO AYALA JUAN CARLOS

CC# 98379238 X

A: CORDOVA MONTAÑO ZOILA FANNY

CC# 273061 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-04-2003 Radicación: 2003-6725

Doc: ESCRITURA 788 DEL 28-04-2003 NOTARIA 1A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230418198575446805**Nro Matrícula: 240-101690**

Pagina 4 TURNO: 2023-240-1-34662

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 04:41:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA O AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BERMEO AYALA JUAN CARLOS	CC# 98379238	X
A: CORDOVA MONTAÑO ZOILA FANNY	CC# 273061	X
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA-		X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-04-2003 Radicación: 2003-6725

Doc: ESCRITURA 788 DEL 28-04-2003 NOTARIA 1A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$13,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% DE LA PROPIEDAD (MODO DE ADQUIRIR- LIMITACION DE DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMEO AYALA JUAN CARLOS	CC# 98379238	
A: AYALA PEÑA CARLOS ALBERTO	CC# 12966190	X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-06-2004 Radicación: 2004-10625

Doc: OFICIO 0574 DEL 29-04-2004 JUZGADO 1 C MPAL DE PASTO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA 50% DEL BIEN INMUEBLE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTEAGA LIDIA		
A: CORDOBA ZOILA		X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-07-2005 Radicación: 2005-11644

Doc: OFICIO 1181 DEL 11-07-2005 JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE PASTO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0757 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA PROCESO 2004-0362-50% DEL BIEN INMUEBLE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA ZOILA FANNY		X
DE: MONCAYO QUIÑONEZ ROCIO		
A: ARTEAGA LIDIA BEATRIZ		

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-11820

Doc: ESCRITURA 1566 DEL 15-07-2005 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230418198575446805

Nro Matrícula: 240-101690

Pagina 5 TURNO: 2023-240-1-34662

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 04:41:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

A: CAICEDO DE ACOSTA OLGA NELLY

CC# 27076654

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-11820

Doc: ESCRITURA 1566 DEL 15-07-2005 NOTARIA 1 DE PASTO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

A: BERMEO AYALA JUAN CARLOS

CC# 98379238

A: CORDOVA MONTAÑO ZOILA FANNY

CC# 273061 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 15-09-2005 Radicación: 2005-15891

Doc: ESCRITURA 2107 DEL 13-09-2005 NOTARIA 2 DE PASTO

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA TOTAL APARTAMENTO 501. BLOQUE 3. ESTACIONAMIENTO COMUN 38.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA PEÑA CARLOS ALBERTO

CC# 12966190

DE: CORDOVA MONTAÑO ZOILA FANNY

CC# 273061

A: GOMEZ LASSO SONIA

CC# 27149021 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 10	Nro corrección: 1	Radicación: 1999-3049	Fecha: 11-03-1999
ANTACIONES 8 A 10 EXCLUSION SOCIEDAD CONSTRUCTORA ZAMBRANO SANTANDER Y OBANDO LTDA. ASI VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70.			
Anotación Nro: 12	Nro corrección: 1	Radicación: C2005-331	Fecha: 25-04-2005
CORRECCION COMPARECIENTES SEGUN E.P. 788 DE 28-04-03 NOTARIA 1 PASTO. ASI VALE ART. 35 DTO. 1250/70			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-240-3-732	Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230418198575446805

Nro Matrícula: 240-101690

Pagina 6 TURNO: 2023-240-1-34662

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 04:41:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-240-1-34662

FECHA: 18-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANEXO 7

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Entre los firmantes SONIA GÓMEZ LASSO, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 27.149.021, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.261.100, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble (Habitación) destinado a vivienda, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: ES UNA HABITACIÓN UBICADA EN LA DIRECCIÓN CALLE 22 # 15-108 BLOQUE 3 APTO 501, CONJUNTO LA GRAN COLOMBIA EN LA CIUDAD DE PASTO, CUENTA CON BAÑO COMPARTIDO CON UNA PERSONA ADICIONAL, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario, (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de doscientos mil pesos M/Cte. (\$200.000.00) que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, mediante PAGO EN EFECTIVO DE FORMA PERSONAL dentro de los primeros siete (7) días de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al establecido por la Ley, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses un (1) año, contados a partir del día 01 de agosto del 2022. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al

Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador. **Parágrafo 1:** No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003 ; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra

suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

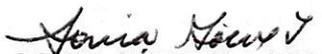
Décima Cuarta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

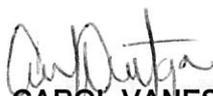
Décima Quinta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Sexta Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Séptima – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Pasto el día 01 de agosto de 2021, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

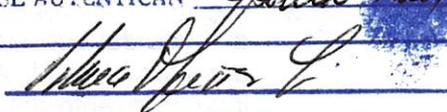

SONIA GÓMEZ LASSO
C.C. No. 27.149.021
ARRENDADOR


CAROL VANESSA ORTEGA GÓMEZ
C.C. No. 1.085.261.100
ARRENDATARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COLON - GENOVA - NARIÑO
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En Genova, Col. Ho. 20 de febrero 2021
Compareció ante el suscrito Juez Promiscuo Municipal de
localidad: Sonia Gómez Lasso
—
indena... C. C. No. 27.149.021
y manifi... a firma (de) el apaseco...
locacion... (ella) y...
que constan... públicos y privados. En...
se firm...
2021

FIRMAS QUE SE AUTENTICAN -  - 

SECRETARIO 

ANEXO 1

INVENTARIO HABITACIÓN UBICADA EN BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 501 BLOQUE 3, CONJUNTO LA GRAN COLOMBIA, AVENIDA COLOMBIA

- CAMA
- ESCRITORIO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1950

1950

ANEXO 8 Factura Compra Consola playstation

ALKOSTO
Colombiana de Comercio S.A.
ALKOSTO BOLIVAR
Nit. 8909009431

servicio.clientealkostonarino@corbeta.com.co
Direccion: CALLE 22 # 6 - 28
Telefono: 7323400
Ciudad: PASTO

Factura de Venta No.: 09305030089

Pedido No.: 40001 Caja: 30
Fecha : 2017/08/03 Hora: 15:55:30
Cajera : JOHANA MARCELA MERA FIGLocal: 06
NIT/C.C.: 1085340391
Cliente: JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ
Direcc.: CL 22 # 15 - 108
Barrio : Gran Colombia
Telefo.: 3113901835
Email : COCO@HOTMAIL.COM
Observa:

C O P I A

Articulo	IVA	IpoC Cant.	Total s/desc
711719039648	19	1	249.900
Control PS4 Dual Shock Azul			
Descuento	40,02 %		100.000-
711719053132	19	1	99.900
Jgo PS4 Until Dawn			
Descuento	20,02 %		20.000-
711719510086	19	1	1.599.900
Cons Hits Slim PS4 500G+1C+3Jg			
Descuento	18,75 %		300.000-
Subtotal			1.285.462
Valor IVA			244.238
Valor Total			1.529.700

EFFECTIVO	\$	150.000
Cambio en EFFECTIVO	\$	19.776
Valor a financiar	\$	1.399.476

Tarifa IVA	Vr-Base	Vr-IVA
19	1.285.462	244.238

Reclame 1 tiquetes.

Puntos generados: 1529
Saldo puntos: 1529

!TASA DE INTERES EFEC-MENSUAL EFEC-ANUAL!		
!TASA CORRIENTE	2,35%	32,15% !
!USURA		32,97% !
! CUOTA INICIAL		130.224 !
! Vr. A FINANCIAR		1.399.476 !
! CUOTAS		13 !
! PERIODICIDAD		30 !

Los intereses moratorios se cobraran a la tasa moratoria maxima legal vigente.

Corresponde a KREDILLEVELO
Responsable I.V.A. REGIMEN COMUN
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 000076 Dic. 01, 2016
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Ago. 24 2.010.

Impresor: Colombiana de Comercio S.A.

NIT: 8909009431
Numeración Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN
Prefijo: 0930 del No. 5014388 al 5499999
Numero de Formulario 18762000886602
del 2016/10/20 al 2018/10/20.

Estimado cliente cuentas con 8 días
calendario a partir de la fecha de compra
para realizar un cambio, presentando la
factura original en la misma tienda donde
lo compraste.

La mercancía debe estar en el mismo estado
en que se entrego.

Productos que no tienen cambio: accesorios,
audifonos, consolas de videojuegos y video-
juegos, software, impresoras, tintas, tonner
colchones, sofas, muebles para armar,

baterias de autos, motos, llantas, licores,
productos perecederos, recargas de tiempo al
aire, celulares, Phablets y Tablets con IMEI

Articulos de uso personal como afeitadoras,
ropa interior, gimnasia pasiva, almohadas,
juegos de peluqueria, masajeadores; y

Tarjetas de contenido como Netflix,
Facebook, Xbox, Kplay.

RECIBI Y ACEPTO FACTURA

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
C.C. : _____ Fecha: _____

USTED SE AHORRO
\$420.000

Adicionales a los ahorros que
Siempre tiene en ALKOSTO...

2017/08/03 15:55

-PLAN DE PAGOS-

Factura de Venta No.: 09305030089

Pedido No.: 40001 Caja: 30
Fecha : 2017/08/03 Hora: 15:55:30
Cajera : JOHANA MARCELA MERA FIGLocal: 06
NIT/C.C.: 1085340391
Cliente: JUAN SEBASTIAN ORTEGA GOMEZ
Direcc.: CL 22 # 15 - 108
Barrio : Gran Colombia
Telefono.: 3113901835
Email : COCO@HOTMAIL.COM
Observa:

Plan de pagos:

Cuota 1	2017/09/02	\$	129.885
Cuota 2	2017/10/02	\$	129.885
Cuota 3	2017/11/01	\$	129.885
Cuota 4	2017/12/01	\$	129.885
Cuota 5	2017/12/31	\$	129.885
Cuota 6	2018/01/30	\$	129.885
Cuota 7	2018/03/01	\$	129.885
Cuota 8	2018/03/31	\$	129.885
Cuota 9	2018/04/30	\$	129.885
Cuota 10	2018/05/30	\$	129.885
Cuota 11	2018/06/29	\$	129.885
Cuota 12	2018/07/29	\$	129.885
Cuota 13	2018/08/28	\$	129.891
VALOR TOTAL		\$	1.688.511

!TASA DE INTERES EFEC-MENSUAL EFEC-ANUAL!
!TASA CORRIENTE 2,35% 32,15%!
!USURA 32,97%!
! CUOTA INICIAL 130.224 !
! Vr. A FINANCIAR 1.399.476 !
! CUOTAS 13 !
! PERIODICIDAD 30 !

Los intereses moratorios se cobrarán a la tasa moratoria máxima legal vigente.

CREDITO DE CONSUMO
Corresponde a KREDILLEV210

El plan de pagos puede presentar variaciones como consecuencia del pago anticipado o vencido de las cuotas o por una disminución de la tasa de interés.

Nuestro servicio de financiación esta gravado con IVA, por lo tanto, cambios en la tarifa pueden generar variaciones en el valor de las cuotas

El plan de pagos detallado podra ser consultado al dia siguiente de la fecha de la factura en la pagina www.alkomprar.com, y para credito Alkosto Narino por favor comunicarse con cartera a la linea 7323400 o en los modulos de atencion al cliente.

Hace parte integral de la presente factura: Pagare con carta de instrucciones, Fianza, prenda si el producto es un vehiculo y solicitud de credito, identificados con el No. 8909009431 documentos que el deudor declara aceptar y conocer.

El deudor podra efectuar pagos anticipados d las cuotas o saldos en forma total o parcial con la consiguiente liquidacion de intereses al dia de pago.

El deudor podra ejercer el derecho de retracto en la condiciones descritas en el articulo 47 de la Ley 1480 de 2011.

RECIBI Y ACEPTO PLAN DE PAGOS

FIRMA: _____
NOMBRE: _____
C.C. : _____ Fecha: _____

DOCUMENTO REIMPRESO

ANEXO 9 Factura Compra Televisor

ALKOSTO
Colombiana de Comercio S.A.
ALKOSTO BOLIVAR
Nit. 890900943-1

servicio.clientealkostonarino@corbeta.com.co
Direccion: CALLE 22 # 6 - 78
Telefono: 7323400
Ciudad: PASTO

Factura de Venta No.: 09345502073

Pedido No.: 54125 Caja: 34
Fecha : 2019/03/28 Hora: 18:55:11
Cajera : NEFER JHOANA BURBANO MLocal: 06
NIT/C.C.: 27149021
Cliente: SONIA GOMEZ LASSO
Direcc.: CL 22 #15-108 APTO 501 BLOQUE3
Barrio : Gran Colombia
Telefono.: 3117680603
Email : N/A
Observa: PAGAREA013520

Articulo	IVA	Ipec	Cant.	Total s/desc
8801643166557	19		1	2.999.900
Tv49"124cm Sam 49HU7300 UHDIn				
Descuento	46,67%			1.400.000-
Subtotal				1.344.454
Valor IVA				255.446
Valor Total				1.599.900
EFFECTIVO	\$			150.000
REDONDEO	\$			5
Cambio en EFFECTIVO	\$			16.050
Valor a financiar	\$			1.465.945
Tarifa IVA	Vr-Base		Vr-IVA	
19	1.344.454		255.446	

TASA DE INTERES EFEC-MENSUAL EFEC-ANUAL!		
TASA CORRIENTE	2,12%	28,63%
USURA		29,06%
! CUOTA INICIAL		133.955 !
! VA. A FINANCIAR	1.465.945	
! CUOTAS	13	
! PERIODICIDAD	30	!

Los intereses moratorios se cobraran a la tasa moratoria maxima legal vigente.

Corresponde a KREDILEVELO
Responsable I.V.A.
Somos Grandes Contribuyentes
Resoluc. 012635 Dic. 14, 2018
RETENEDORES DE IVA
Autorretenedores de Renta
Res.No. 0008327 Ago. 24 2.010.
Autorretenedor ICA - Resolucion 208 de 1999
Numeracion Autorizada y/o Habilitada por la
DIAN
Prefijo: 0934 del No. 5500000 al 5502500
Numero de Formulario 18762011084116
del 2018/11/02 al 2019/05/02.

Estimado cliente cuentas con 8 dias
calendario a partir de la fecha de compra
para realizar un cambio, presentando la
representacion grafica de la factura
electronica en la misma tienda donde
lo compraste.

La mercancia debe estar en el mismo estado
en que se entrego.

Aplica Política de Cambios.

ANEXO 10

Registro Fotografico



Televisor sujeto a secuestro y embargo
Ubicado en la sala del inmueble

Consola Playstation
sujeta a secuestro y embargo
ubicada en la sala
del inmueble

501

Apartamento 501 bloque 3
Calle 22 # 15-108, conjunto
Gran Colombia
Predio donde se llevo a cabo
diligencia de Embargo y Secuestro



Sala del Predio

Habitaciones

lugar de ubicacion
bienes inmuebles
sujetos a Embargo y Secuestro



NOTARIA APRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO
24-13 Frente al Templo del Cristo Rey- Teléfono 7 225258-7235360

ACTA DE DECLARACION EXTRAJUICIO DE: DAVID FELIPE MAYA HUERTAS
identificado con C.C. No. 1.085.300.844 Expedida en Pasto-Nariño.

En Pasto, hoy a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2.023), ante la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO, se hizo presente: DAVID FELIPE MAYA HUERTAS, para rendir **AUTODECLARACIÓN**, y bajo la gravedad del juramento de conformidad con el inciso 3° del artículo 1°, Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, expresó:

PRIMERO: Me llamo e identifiqué como queda dicho, resido en Pasto-Nariño, calle 22 No. 15-108, Avenida Colombia, estado civil: soltero, profesión independiente y sin más generales.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro que: Como vecino residente del conjunto la gran Colombia bloque 8 apto 502, y amigo de la familia Gómez desde hace 12 años, me presento como testigo de que los elementos como bienes tv y la mayoría de enseres que se encuentran en el apto bloque 3 apto 501, pertenecen a la señora Sonia Gómez Lasso, identificada con No. De cedula 27.149.021de Pasto, me consta también respecto a la consola de Play Station, que esta pertenece al Joven Juan Sebastián ortega ya que de hecho recuerdo que en el año 2018 Juan Sebastián adquirió dicha consola, así que nos reuníamos constantemente a jugar en dicho aparato electrónico.

TERCERO: Que esta declaración aquí rendida es libre de todo apremio y espontánea, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente, RECONOZCO el contenido y la firma plasmada en este escrito. No tengo nada más que declarar.

CUARTO: LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA, leída esta acta por quien se presenta voluntariamente a declarar, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma por ante mí, y conmigo La Notaria que autorizo este acto notarial, y certifico que quien comparece es persona hábil para declarar lo que hace extraprocesalmente responsable.

No siendo otro el fin esta declaración se termina y firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.

DERECHOS: \$ 16.500.00 IVA \$3.135 derecho cotejo \$4.000 IVA \$760 TOTAL \$24.395.00

El Declarante

DAVID FELIPE MAYA HUERTAS

El Notario

MABEL MARTINEZ VARGAS
Notario Primero del Circulo de Pasto





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 2868

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primeral (1) del Círculo de Pasto, compareció: DAVID FELIPE MAYA HUERTAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085300844.



2868-1

3e1eeca55b

18/04/2023 17:11:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información DECLARACION EXTRAPROCESO .



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria primeral (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3e1eeca55b, 18/04/2023 17:12:27



**JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO-
PROCESO: DE EJECUCION-CLASE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- NRO.
52001418900120210043600-DEMANDANTE: HENRY MORCILLO BRAVO-DDO: JULIO
CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.)- INCIDENTE DE NULIDAD**

Jorge Eliecer Jaramillo <jorgeliecer1955@gmail.com>

Jue 18/05/2023 2:28 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)
incidente de nulidad Pasto.pdf;



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D.

PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600

DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO

DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

ACTUACION : INCIDENTE DE NULIDAD

JORGE ELIECER JARAMILLO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.830 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 132869 del C.S. de la J., actuando como apoderado de los señores JAVIER EDUARDO GOMAJOA MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.440.718 expedida en Bogotá, CARLOS EFRAIN GOMAJOA MONTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.983.132 expedida en Pasto- Nariño, MIRIAN YOLANDA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.711.856 expedida en Pasto- Nariño, NUBIA COLOMBIA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.709.606 expedida en Pasto-Nariño, ADRIANA LUCIA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.828.651 expedida en Pasto- Nariño, SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.743.126 expedida en Pasto-Nariño, DIANA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.080.960 expedida en Pasto- Nariño, MIRELLA DEL PILAR GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.731.129 expedida en Pasto- Nariño, quienes en su calidad de hijos y herederos del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño), fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, quien figura como demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

Oficina Bogotá: Carrera 7 No 12-25 Oficina :407
Teléfono -Cel.3105663301- Email: jorgeliecer1955@gmail.com



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

2

PRIMERO. El señor HENRY MORCILLO BRAVO por medio de su apoderado judicial, el abogado HUGO ORLANDO RAMOS CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.397.867 y Tarjeta profesional No. 172322 del C.S de la J; interponen DEMANDA EN EJECUTIVO SINGULAR POR OBLIGACION DE HACER con radicado 520014189001 2021 00436 fechado 23 de Agosto de 2021 en contra del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D), fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, quien figura como demandado dentro del proceso de la referencia.

Radicación de Proceso 23-08-2021.

Con fecha 23-08-2021. Auto libra mandamiento ejecutivo

Con fecha 23-08-2021. fijación de estado.

Con fecha 23-08-2021. Auto decreta medida cautelar

Con fecha 23-08-2021. Fijación estado

Con fecha 21-10-2022. No tiene en cuenta diligencias notificación

Con fecha 24-01-2023. Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Con fecha 24-01-2023. fijación estado

Con fecha 31-01-2023. Auto aprueba liquidación de costas

Con fecha 31-01-2023. fijación Estado.

Ubicación del expediente a la fecha: secretaria Términos.

Recursos: Sin tipo de recurso.

SEGUNDO. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 3, la demandada indicó que se podrá notificar a JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ en la calle 17 No. 3E – 30 Barrio Lorenzo de la ciudad de Pasto (N).

TERCERO. El Juzgado JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, con providencia fechada veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Henry Morcillo Bravo y en contra de Julio Cesar Gomajoa Martínez, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la providencia cumpla con la obligación de suscribir la escritura pública del bien inmueble ubicado en la Sección de Pinasaco del Municipio de Pasto denominado San Joaquín, cuya matrícula inmobiliaria es 24-13155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con el fin de perfeccionar la venta prometida.

3.1. Con auto proferido el 23 de agosto de 2021, el Despacho Decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-13155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

3.2. Como consta en el expediente digital expedido por el Despacho, con fecha 26 de octubre de 2021, el Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, le informa al Despacho sobre la inscripción de la medida cautelar sobre el folio de matrícula 240-13155.



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

3

CUARTO: A pesar de que el señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ para el 23 de agosto de 2021, aun se encontraba con vida, pero gravemente afectado por el Covid-19, a su lugar de residencia no llego comunicación alguna notificándolo de la existencia de la demanda referida ni de ninguna otra.

4.1. Solo hasta el 24 de mayo de 2022, la señorita ADRIANA GOMAJOA MONTERO, quien es hija del causante, recibió comunicación por AVISO de la Demanda y sus anexos.

4.2. Como consta en el expediente digital remitido al señor JAVIER EDUARDO GOMAJOA MONTERO, hijo del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D), no se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte demandante, en el lapso entre la admisión de la demanda o el Auto que libra Mandamiento Ejecutivo, esto es entre el 23 de agosto o meses subsiguientes del año 2021. Solo con anotación en página de consulta de procesos de la Rama Judicial con fecha 21 de octubre de 2022, aparece “No tiene en cuenta diligencias notificación.

QUINTO. La parte demandante por error negligencia o mala fe no se dio a la tarea de verificar si el Demandado se encontraba con vida, luego de ocurrir la pandemia que afecto a la población mundial, incluyendo a Colombia, como ciertamente ocurrió para el mes de agosto de 2021 el señor Julio Cesar Gomajoa era persona próxima a cumplir noventa años (90) de edad, se encontraba sufriendo las secuelas del COVID-19 que le afectó su sistema respiratorio y demás órganos, causa que lo llevó a la muerte con fecha 13 de octubre de 2021.

SEXTO. La muerte del Demandado el señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ, impide continuar con el curso normal del proceso, pues el numeral 1° del artículo 54 del CGP., es claro al señalar que podrán ser parte en un proceso, “**Las personas naturales y jurídicas**”, es decir, que todo individuo físico o moral tiene aptitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso. Coincide pues el concepto de capacidad para ser parte con el de capacidad de goce como atributo de la personalidad.

6.1. Por lo anotado se sigue entonces, que no puede ser sujeto procesal quien no es persona, cual ocurre con los entes societarios disueltos y liquidados o, como en el presente caso en el evento que la persona humana falleció, sencillamente porque ya no se tiene esa condición. En reiterada Jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, ha considerado que cuando se demanda a una persona fallecida, se genera la causal de nulidad consagrada en el numeral 9°, artículo 140 del C.P.C., que hoy corresponde a la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. Así se ha pronunciado el órgano de cierre de la justicia ordinaria:

“...como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra unida al cuerpo que la proyecta, es palmario que catalogados como “personas”, se inicia con su nacimiento (art.90C.C.) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9° de la Ley 57 de 1887. Los individuos de la especie humana que mueren ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora ya no lo son. Sin embargo, como el patrimonio de una persona difunta no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

4

herederos, quienes, como lo estatuye el artículo 1155 del C.C., representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles” :

6.2. Con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), el Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto profirió sentencia o como es el caso SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION. Resolvió:

“RESUELVE. PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION a favor de Henry Morcillo Bravo y en contra de Julio Cesar Gomajoa Martínez, en la forma ordenada en el mandamiento de pago. SEGUNDO.- ORDENAR el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho. CUARTO.- A la ejecutoria de esta providencia Secretaria dará cuenta para realizar la suscripción del documento ejecutado conforme lo establece el artículo 436 del C.G. del P.”

6.3. conforme se puede colegir de lo anterior, en efecto, cuando la demanda se dirige contra quien ha fallecido, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

6.4. En un caso similar, la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo de 1994, luego reiterada en sentencia del 5 de diciembre de 2008, en proceso radicado bajo el No. 2005-00008-00, señaló lo siguiente:

“Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad Litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no puede ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad Litem”.

6.4.1. Así las cosas, en el presente proceso no queda otra alternativa que declarar la nulidad de la actuación, al haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP., según la cual:

“Art. 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)”



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

5

6.4.2. De lo anterior se colige, que si bien el numeral 8° del artículo en cita, se limita a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, debe entenderse que se incluye también el auto que libra mandamiento ejecutivo, pues es el equivalente al admisorio de la demanda, solo que se profiere en los procesos de ejecución - como si lo manifestó el numeral 8° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

6.5. Ante la inconcusa realidad de haberse llamado al señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ, fallecido el 13 de octubre de 2021, esto es antes de notificársele la demanda, esto por cuanto solo se recibió la notificación por aviso el día 20 de noviembre de 2022, al no integrarse el contradictorio con sus herederos, se ha configurado la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

II. OMISIONES

PRIMERO. La parte demandante en cabeza del señor Henry Morcillo Bravo y de su apoderado judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SEGUNDO. El JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO-NARIÑO OMITIO realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

TERCERO. El JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO-NARIÑO OMITIO ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulneraran los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

III.1. EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-025 del 2018 expresó:

*“notificación judicial- Elemento básico del debido proceso.
La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al*



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

6

debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

77

CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

III. II. EN CUANTO A LA NOTIFICACION CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

“DECRETO 806 DEL 2020- ARTICULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III.III. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 132 ESTABLECE:

“artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa*



- como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
 8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARAGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrá por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código establece.”

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRAN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

9

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 5200141890012021-00436-00, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

V. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

VI. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Registro civil de defunción de JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (q.e.p.d.)
3. Registro civil de nacimiento de JAVIER EDUARDO, CARLOS EFRAIN, MIRIAN YOLANDA, NUBIA COLOMBIA, ADRIANA LUCIA, SANDRA PATRICIA, DIANA y MIRELLA DEL PILAR GOMAJOA MONTERO los incidentistas.
4. Copia oficio SUPER INTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO de fecha 26 de octubre de 2022, informa inscripción media cautelar sobre el folio de matrícula 240-13155 dirigido al Despacho. (tomado del expediente digital que obra en el Despacho)
5. Copia FORMULARIO DE CALIFICACION -CONSTANCIA DE INSCRIPCION. Nr. Matrícula 240-13155. Embargo ejecutivo con acción personal- PROCESO No 520014189001 -2021 00436. (tomado del expediente digital que obra en el Despacho)
6. Copia oficio expedido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto dirigido al Registrado de Instrumentos Públicos de Pasto, de fecha 22 de septiembre de 2021.

VII. DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, el señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) , quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño) , fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, quien figura como demandado dentro del proceso de la referencia, no fue notificado mientras se mantuvo con vida, desconociendo totalmente el proceso que cursaba en su contra, vulnerándosele en igual sentido el derecho a las personas llamados a sucederlo de estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

10

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 7 No 12-25- OF-407- ED. SANTO DOMINGO- BOGOTÀ, D.C. Teléfono 3105663301- email: jorgeliecer1955@gmail.com.

Los incidentistas en la Carrera 44 No 19 B – 20 . barrio Pandiaco. Pasto- Nariño- Telefono 3007792732. Email: Javiergomajoal350@gmail.com.

Del señor Juez.


JORGE ELIECER JARAMILLO
C.C. No 19.324.830 expedida en Bogotá
T.P. 132.869 del C.S. de la J.



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada



Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D.

PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600



DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO
DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

JAVIER EDUARDO GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.440.718 expedida en Bogotá, en calidad de Hijo del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño), fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER JARAMILLO, igualmente mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.830 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional número 132869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Javier E. Goma M.

JAVIER EDUARDO GOMAJOA MONTERO
C.C. No. 19.440.718 de Bogotá

ACEPTO

Jorge Eliecer Jaramillo

JORGE ELIECER JARAMILLO

CC. 19.324.830

TP. 132 869 C.S. de la J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.8.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció JORGE ELIECER JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019324830 y la T.P. 132869 CSJ, presentó el documento dirigido a JUZGADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge Eliecer Jaramillo
..... Firma autógrafa

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario del Circulo de Bogotá d.c. - Encargado
Consulte este documento en <https://notariad.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 81968053 | 10/05/2023 | 10:03:37
COD-11083

Oficina Bogotá: Carrera 7 No 12-25 Oficina :407
Teléfono -Cel.3105663301- Email: jorgeliecer1955@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4801

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el ocho (8) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Pasto, compareció: JAVIER EDUARDO GOMAJOA MONTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019440718 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

4801-1

Javier E. Montero M.



f77de91a84

08/05/2023 11:51:45

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



Jfcl



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: f77de91a84, 08/05/2023 11:59:41

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO E.S.D.



PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600

DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO

DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

CARLOS EFRAIN GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.983.132 expedida en Pasto- Nariño, en calidad de Hijo del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) , quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño) , fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER JARAMILLO, igualmente mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.830 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional número 132869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Handwritten signature of Carlos E. Gomaño
CARLOS EFRAIN GOMAJOA MONTERO
C.C. No. 12.983.132 expedida en Pasto- Nar

Handwritten signature of Jorge Eliecer Jaramillo

ACEPTO
JORGE ELIECER JARAMILLO
C.C. No 19.324.830 de Bogotá.
T.P. No 132869 del C.S.de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.8.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JORGE ELIECER JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019324830 y la T.P. 132869 CSJ, presentó el documento dirigido a INTERESADO manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.
Firma autógrafa
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario del Circuito de Bogotá d.c. - Encargado
Consulte este documento en http://notariad.notariaseguia.com.co
Número Único de Transacción: 19665909 | 17/05/2023 | 4:00:48
COD-12643



Señores:



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 5389

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Pasto, compareció: CARLOS EFRAIN GOMAJOA MONTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012983132 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos E. Gomajoa



5389-1

226e897d55

15/05/2023 09:07:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 226e897d55, 15/05/2023 09:09:51



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO E.S.D.

PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600

DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO

DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

MIRIAN YOLANDA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.711.856 expedida en Pasto- Nariño, en calidad de Hija del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) , quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño) , fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER JARAMILLO, igualmente mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.830 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional número 132869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

[Handwritten signature of Mirian Yolanda GomaJoA Montero]

MIRIAN YOLANDA GOMAJOA MONTERO
C.C. No. 30.711.856 expedida en Pasto

Notary stamp: SUSCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO. Includes handwritten details: Dirigido a: Padre, Dirigido a: Julio Cesar GomaJoA Martinez, and En constancia se firmo en Pasto el día 15 MAY 2023.

ACEPTO

[Handwritten signature of Jorge Eliecer Jaramillo]

JORGE ELIECER JARAMILLO
C.C. No 19.324.830 de Bogotá.
T.P. No 132869 del C.S.de la J.

15 MAY 2023



Señores:

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1089 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JORGE ELIECER JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019324830 y la T.P. 132869 CSJ, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario del Circuito de Bogotá d.c. - Encargado
Consulta este documento en <https://notariadigital.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 811cc091 | 17/05/2023 14:01:53
COD-12846





JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO E.S.D.

PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600

DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO

DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

NUBIA COLOMBIA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.709.606 expedida en Pasto- Nariño, en calidad de Hija del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) , quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño) , fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER JARAMILLO, igualmente mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.830 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional número 132869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

[Handwritten signature of Nubia Colombia GomaJOA Montero]

NUBIA COLOMBIA GOMAJOA MONTERO
C.C. No. 30.709.606 expedida en Pasto

Notary stamp: SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE PASTO, CIRCULO NOTARIAL DE PASTO. Includes handwritten details: Poder, Dirigido a: Juzgado 10 Pequeñas Causas, Nubia Colombia GomaJOA Montero, quien se identificó con C.C. No. 30709606 expedida en Pasto el día...

ACEPTO

[Handwritten signature of Jorge Eliecer Jaramillo]

JORGE ELIECER JARAMILLO
C.C. No 19.324.830 de Bogotá.
T.P. No 132869 del C.S.de la J.

15 MAY 2023



Señores:

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.8.1.2.4.1 del Decreto 1089 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JORGE ELIECER JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019324830 y la T.P. 132869 CSJ, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario del Circuito de Bogotá d.c. - Encargado
Consulte este documento en <https://notariad.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 88c788cd1177/05/2023 14:30:59
COD-12642



[Handwritten mark]





JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO E.S.D.

PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600

DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO

DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

ADRIANA LUCIA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 59.828.651 expedida en Pasto- Nariño, en calidad de Hija del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) , quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño) , fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER JARAMILLO, igualmente mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.830 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional número 132869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Adriana Gomajoa. 59828651 pasto.
ADRIANA LUCIA GOMAJOA MONTERO
C.C. No. 59.828.651 expedida en Pasto

ACEPTO
JORGE ELIECER JARAMILLO
C.C. No 19.324.830 de Bogotá.
T.P. No 132869 del C.S.de la J.

Señores:

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1089 de 2015
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JORGE ELIECER JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019324830 y la T.P. 132869 CSJ, presentó el documento dirigido a INTERESADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.
Firma autógrafa
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario del Circuito de Bogotá, d.c. - Eperagado
Consulte este documento en https://notaria.espe.org.co
Número Único de Transacción: 93aa5254 | 17/05/2023 14:01:00
COD-12845

Oficina Bogotá: Carrera 7 No 12-25 Oficina :407
Teléfono -Cel.3105663301- Email: jorgeliecer1955@gmail.com



J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada



Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
E.S.D.

PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600

DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO

DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.743.126 expedida en Pasto- Nariño, en calidad de Hija del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) , quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño) , fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER JARAMILLO, igualmente mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.830 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional número 132869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

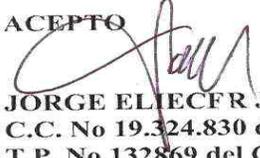
Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO
C.C. No. 30.743.126 expedida en Pasto

ACEPTO


JORGE ELIECER JARAMILLO
C.C. No 19.324.830 de Bogotá.
T.P. No 132869 del C.S.de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.8.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció JORGE ELIECER JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019324830 y la T.P. 132869 CSJ, presentó el documento dirigido a INTERESADO manifiesto que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.




----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario del Circuito de Bogotá d.c. - Encargado
Consulte este documento en <https://notario7.notariasegura.gov.co>
Número Único de Transacción: ebs07761170520231410236
COD-12847





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 4812

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: SANDRA PATRICIA GOMAJOA MONTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030743126 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4f71f20ff5

11/05/2023 16:58:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE PASTO E.S.D., que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte interesada



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notaria (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 4f71f20ff5, 11/05/2023 16:58:55





J. E. JARAMILLO. Abogado

Magister en Derecho Administrativo
Universidad Militar Nueva Granada

17

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D.

PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600

DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO

DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

DIANA JACQUELIN GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 27.080.960 expedida en Pasto- Nariño, en calidad de Hija del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) , quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño) , fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER JARAMILLO, igualmente mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.830 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional número 132869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

DIANA GOMAJOA
DIANA JACQUELIN GOMAJOA MONTERO
C.C. No. 27.080.960 expedida en Pasto

ACEPTO
Jorge Eliecer Jaramillo
JORGE ELIECER JARAMILLO
C.C. No 19.324.830 de Bogotá.
T.P. No 132869 del C.S.de la J.

SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE PASTO,
CIRCULO NOTARIAL DE PASTO,

HACE CONSTAR

Poder.
Presentado directo y personal por sus propios medios
Jacquelin Gomejua Martinez
27080960
Expedida
En constancia se firmo en Pasto de

DIANA GOMAJOA

15 MAY 2023



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.8.1.2.4.1 del Decreto 1089 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **JORGE ELIECER JARAMILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019324830 y la T.P. 132869 CSJ, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Jorge Eliecer Jaramillo

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario del Círculo de Bogotá d.c. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariad.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8066ad8c | 17/05/2023 14:00:31

COD-12641



92



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO E.S.D.

PROCESO : DE EJECUCION
CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO : 52001418900120210043600

DEMANDANTE : HENRY MORCILLO BRAVO

DEMANDADO : JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D)

MIRELLA DEL PILAR GOMAJOA MONTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto-Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.731.129 expedida en Pasto- Nariño, en calidad de Hija del señor JULIO CESAR GOMAJOA MARTINEZ (Q.E.P.D.) , quien en vida se identificó con la C.C. No 1.793.955 de Pasto (Nariño) , fallecido en Pasto- Nariño, lugar de su ultimo domicilio, el día 13 de octubre de 2021, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ELIECER JARAMILLO, igualmente mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.324.830 expedida en Bogota y portador de la Tarjeta Profesional número 132869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MIRELLA DEL PILAR GOMAJOA MONTERO
C.C. No. 30.731.129 expedida en Pasto

ACEPTO
30.731.124 Pasto

JORGE ELIECER JARAMILLO
C.C. No 19.324.830 de Bogotá.
T.P. No 132869 del C.S.de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la Notaría séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: JORGE ELIECER JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019324830 y la T.P. 132869 CSJ, presentó el documento dirigido a INTERESADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.
Firma autógrafa
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario del Circuito de Bogotá, s.c. - Encargado
Consulte este documento en http://notario.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e2800702 | 17/05/2023 15:00:54
COD-12644

Oficina Bogotá: Carrera 7 No 12-25 Oficina :407
Teléfono -Cel.3105663301- Email: jorgeliecer1955@gmail.com



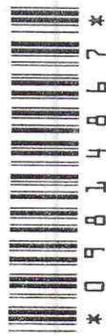


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09814867



Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	I 4 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - NARIÑO - PASTO NOTARIA 4 PASTO * * * * *											

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
GOMAJOA MARTINEZ JULIO CESAR * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)				
CC No. 1793955 * * * * *						MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción												
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA - NARIÑO - PASTO * * * * *												
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	Mes	O	C	T	Día	1	3	04:30	727828097 * * * * *
Presunción de muerte												
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia						
* * * * *						Año						
* * * * *						Mes						
* * * * *						Día						
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario						
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>						
						CASTRO PANTOJA RONALD ERNESTO * * *						

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
FIGUEROA BENAVIDES JULIO JAVIER * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 98388051 * * * * *										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	2	Mes	O	C	T	Día	1	4	JAIME RENE ZAMBRANO CABRERA

ESPACIO PARA NOTAS										
OTRO: CM -- CERTIFICADO DEFUNCIÓN 7/14/10/2021										

VALIDO PARA HOMOLOGACIÓN

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

12 MAY 2023



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR COLOMBIA REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - TEL. 4571111

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Jonier Eduardo Gomayza

En la República de Cul Departamento de Mariño

Municipio de Pasto
(corregimiento o vereda, etc.)

a 21 del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve

y me se presentó la señorita Lucila Montero mayor de

edad, de nacionalidad Cul natural de Pasto domiciliado

en Pasto y declaró: Que el día 19

del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve siendo las

(3) hrs de la mañana nació en K. 29 # 16351

del municipio de Pasto República de Cul un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jonier Eduard

hijo legítimo del señor Julio Gomayza de 27 años de edad

natural de Pasto República de Cul de profesión Emp. Publico

y la señora Elda Montero de 20 años de edad, natural de

Pasto República de Cul de profesión domestica siendo

abuelos paternos Carlos Gomayza - Sofía Martínez

y abuelos maternos Luis Montero - Raquel Echaran

Fueron testigos, Luis J. Martínez - Leonor Antuña

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Lucila Montero (cédula No.) 27052756 Pasto

El testigo, J. Martínez (cédula No.) 1067489 Pasto

El testigo, J. Echaran (cédula No.) 1067489 Pasto

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CON FIRME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

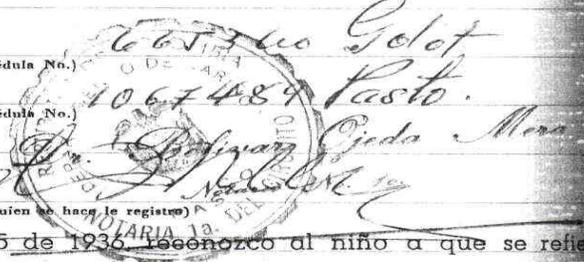
08 MAY 2023

PASTO

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



Carlos Epain Gomeza Montero

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Pasto (Corregimiento, Vereda, etc.)

a Batore del mes de Diciembre mil novecientos veinte y dos

se presentó el señor Julio Cesar Gomeza mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pasto domiciliado en Pasto y declaró: que el día

Ocho del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y dos siendo las siete y treinta de la noche nació en Hospital San Pedro del municipio de Pasto República de Colombia un niño de sexo

Masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos Epain hijo Legítimo del señor Julio Cesar Gomeza de 26 años de edad, natural de Pasto República de Colombia de profesión empleado y la señora Felisa Montero de 23 años de edad, natural de Pasto República de Colombia de profesión doméstica siendo abuelos paternos Carlos Gomeza - Sofia Martinez y abuelos maternos Luis Montero

Rafael Charavito Bolivar Lasso y Jose Oliver Ramos Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA El testigo... El testigo... PASTO 08 MAY 2023

193955 Pasto 847479 Espinal 849722 Inguineles

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

CESDACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVILICO DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SOCIEDAD CONYUGAL, SEGUN ESCRITURA PUBLICA N° 3133 DE DICIEMBRE 6 DE 2019 DE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA MABEL MARTINEZ VARGAS NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO

Mirian Iblanda Somaza

22

En la República de Colombia Departamento de Nariño

Municipio de Pasto (corregimiento o vereda, etc.)

a veintiseis del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta

y seis se presentó el señor Julio C. Somaza mayor de (nombre del declarante)

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pasto domiciliado

en Pasto y declaró: Que el día diecinueve

del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis siendo las

tres de la mañana nació en Chachataz (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Pasto República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Mirian Iblanda

hijo legítima del señor Julio C. Somaza de 22 años de edad (con cédula N°)

natural de Pasto República de Colombia de profesión Electricista

y la señora Elda Montúo de 23 años de edad, natural de

Pasto República de Colombia de profesión doméstica siendo

abuelos paternos Carlos Somaza y Sofía Martínez

y abuelos maternos Luis Montúo (Eugenio Díaz)

Fueron testigos, Sofonías Guerrero y Jaime Bernal

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante Julio César Gómez (cédula N°) 1493955 Pasto

El testigo, Rafael Sánchez Gale (cédula N°) 522370

El testigo, Jaime Bernal (cédula N°) 546774-8



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO PASTO 08 MAY 2023

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

En la República de Colombia Departamento de Magdalena

Municipio de Pasto (corregimiento o vereda, etc.)

a los 7 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho

se presentó el señor Julio César Gonaiza mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Pasto domiciliado en Pasto y declaró: Que el día doce (12)

del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho siendo las muere de la mañana nació en una casa de la sección de (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

quatos del municipio de Pasto República de Colombia un niño de sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Rubén Colom

hijo legítimo del señor Julio César Gonaiza de 23 años de edad natural de Pasto República de Colombia de profesión agricultor (con cédula N°)

y la señora Elda Montero de 20 años de edad, natural de Pasto República de Colombia de profesión of. cont. siendo

abuelos paternos Carlos Gonaiza y Sofía Martínez

y abuelos maternos Luis Montero y Eugenia Ríos

Fueron testigos, Rodrigo Ortega y Benjamín Cárdenas

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Julio César Gonaiza (cédula N°) 1793955-P-15

El testigo, Rodrigo Ortega (cédula N°) 985946-L-41

El testigo, Benjamín Cárdenas (cédula N°) 3003244-F-60

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE DEPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR SU PARENTESCO. PASTO 08 MAYO 2023



Ver Seal 50574997

Adriano Juan Gomara Montero

En la República de Colombia Departamento de Nariño
Municipio de Pasto a 14
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de junio de mil novecientos veinteyuno
se presentó Julio C. Gomara identificado con #1797958 - Pasto
(Nombre del declarante)
domiciliado en Pasto y declaró:

SECCION GENERAL

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria Julia de C. de Pasto
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día veinteyuno del mes de junio de mil novecientos veinteyuno
nació en el municipio de Pasto departamento de Nariño
República de Colombia un niño de sexo femenino
a quien se le ha dado el nombre de Adriano Juan

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 2 a.m. lugar Casa barrio Telonio
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
Nombre de la madre Helda Montero
Identificada con 24059427 Pasto de profesión Procuradora
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada
Nombre del padre Julio Cesar Gomara
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con 1793-955 Pasto de profesión Empleado
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado
Certificó el nacimiento no Nombre del Médico - Enfermera no Licencia No. no
o los testigos Hernán Cruz y Juan Pedro Cuervo
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento. L-112
F. 55
El denunciante [Firma]
Los testigos [Firma] [Firma]
A falta de certificado Médico C. C. No. 17 999 312 Pasto C. C. No. 1.794.716 Pasto
o de enfermera.
El funcionario que autoriza el registro [Firma] FIRMA Y SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PASTO
Para efectos del artículo 20. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,
CERTIFICA
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPLICE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DE LA LEY 75 DE 1968.
Firma del padre que hace el reconocimiento
Firma de la madre que hace el reconocimiento
Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
SOLICITUD PARA ACREDITAR PARENTESCO.
08 MAYO 2023
PASTO



En la República de Colombia Departamento de Chocó

Municipio de Pasto (corregimiento o vereda, etc.)

a once (11) del mes de Julio de mil novecientos venta y ocho

se presentó el señor Julio César Gamayo mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Pasto domiciliado en Pasto

y declaró: Que el día ocho (8) del mes de Julio de mil novecientos venta y ocho siendo las once (11) de la mañana

nació en la Clínica Patino del municipio de Pasto República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Aurora Patricia

hijo legítimo del señor Julio César Gamayo de 35 años de edad, natural de Pasto República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Elda Montero de 32 años de edad, natural de Pasto República de Colombia de profesión Sp. P. siendo

abuelos paternos José Gamayo y Sofía Montero

y abuelos maternos José Montero y Rafael Edgardo

Fueron testigos Alberto Benavides B. y Harold Patino R.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Firma] (con cédula N°) 1793.955 Pasto

El testigo, [Firma] (con cédula N°) 1798567. Pasto

El testigo, [Firma] (con cédula N°) 5192.920 " "
L. 89
F. 424

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PASTO CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 14 DEL DECRETO LEY 1200 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. PASTO

08 MAYO 2023



40580

IDENTIFICACION No. 26

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Parte básica	Parte complementaria
760529	0373

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA PRIMERA	PASTO	

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
GOMAJOA	MONTERO	DIANA JACQUELIN		
Masculino o femenino	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Año
FEMENINO			29 MAYO	1.976
País	Departamento	Municipio		
COLOMBIA	NARIÑO	PASTO		

SECCION ESPECIFICA

Oficina, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora	
CLINICA NUESTRA SEÑORA. DE FATIMA	12.25 P.M.	
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
CERTIFICADO MEDICO	DR. EFRAIN DE LOS RIOS	57
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
MONTERO DE GOMAJOA	ELDA	38
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.# 27.059.427 de Pasto	COLOMBIANA	HOGAR
Apellidos	Nombres	Edad (años cump.)
GOMAJOA MARTINEZ	JULIO CESAR	43
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.# 1.793.955 de Pasto	COLOMBIANO	EMPLERADO

Identificación	Firma
C.C.# 27.059.427 de Pasto	<i>[Firma]</i>
Dirección postal	Nombre:
CALLE 17 No. 3E-30	ELDA MONTERO DE GOMAJOA
Identificación	Firma
Domicilio (Municipio)	Nombre:
	Firma
Identificación	Nombre:
Domicilio (Municipio)	

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	Firma
Día Mes Año	<i>[Firma]</i>
2 JULIO 1.976	Dr. Jaime Martínez Velásquez
	Alcalde Municipal



FINAL PARA LA ORIGINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE PASTO

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DEL INTERESADO

PASTO

08 MAY 2023



NOMBRE
LIDO DEL
STRADO

NOMBRE
Y APELLIDO
REGISTRAL
27

En la República de Colombia Departamento de Nariño
Municipio de Pasto (Corregimiento o vereda, etc.)

a diez del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco
seis se presentó el señor Julio Carrillo mayor de
edad, de nacionalidad colombiana natural de Pasto domiciliado
en Pasto y declaró: Que el día primero (1.º)
del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco siendo las

seis de la mañana nació en San Pedro de Peraza (Dirección de la casa, hospital, barrio, corregimiento o vereda, etc.)
Pasto del municipio de Pasto República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Marcos del Pilar Góngora
hijo legítimo del señor Juan Góngora de 30 años de edad
natural de Pasto República de Colombia de profesión empresario

y la señora Paula Montero de 36 años de edad, natural de
Pasto República de Colombia de profesión oficial siendo

abuelos paternos Carlos Góngora y Sofía Montero
y abuelos maternos Julio Montero y Rafael Palmarín

Fueron testigos, Antonio Rosero y Benjamín Villalba

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Julio Carrillo 1298955 de pasto (cédula No.)

El testigo, Antonio Rosero 1801509 de Pasto. (cédula No.)

El testigo, Benjamín Villalba 1292942 de Pasto (cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 1 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constar la firmataria No. 2
LA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCUITO DE PASTO
CERTEFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXHIBE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 118 DEL DECRETO LEY 1280 DE 1970, A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

PASTO 08 MAYO 2023
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



23
28

San Juan De Pasto, 26/10/2021

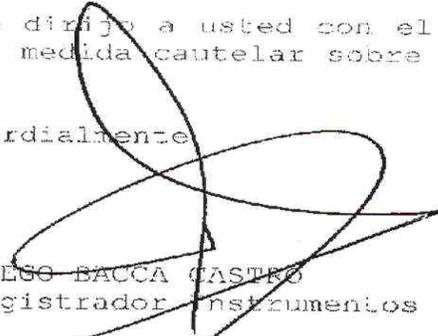
Señores
Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De
Pasto
Carrera 32 a no 1 45 Barrio La Primavera
E.S.D

Proceso 520014189001-2021-00436
Turno 2020-240-6-16877

Cordial Saludo

Me dirijo a usted con el fin de informar sobre la inscripción de
la medida cautelar sobre el folio de matrícula 240-13155

Cordialmente



DIEGO BACCA CASTRO
Registrador Instrumentos Públicos De PASTO

Proyecto Karen Pazos Luna



Página: 1

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 08:17:38 am

Con el turno 2021-240-6-16877 se calificaron las siguientes matriculas:
240-13155

Nro Matricula: 240-13155

CIRCUITO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 00-2-005-011
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PINASACO TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SAN JUAQUIN

ANOTACION: Nro: 16 Fecha 8/10/2021 Radicación 2021-240-6-16877
DOC: OFICIO 1014 DEL: 22/9/2021 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO DE PASTO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO NO
520014189001-2021-00436

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORCILLO BRAVO HENRY CC# 5276423.

A: GOMAJDA MARTINEZ JULIO CESAR CC# 1793955 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)		
Dia Mes Año	Firma		

Usuario que realizo la calificacion: 71269



30

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Carrera 32a No. 1 – 45 Barrio La Primavera de la ciudad de Pasto
Teléfono 7209573, correo electrónico jpccmpas@ceandj.ramajudicial.gov.co
Celular: 311 391 00 65

San Juan de Pasto, 22 de septiembre 2021

Oficio No. 1014

Señor:
Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto
Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 2021-00436
Demandante: Henry Morcillo Bravo C.C 5.276.423
Demandado: Julio Cesar Gomajoa Martínez C.C 1.793.955

Respetuoso Saludo,

Atentamente me permito comunicarle que, mediante auto proferido 23 de agosto de 2021, este Despacho Judicial resolvió lo siguiente:

“...el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO RESUELVE - DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado Julio Cesar Gomajoa Martínez registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-13155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.//Notifíquese y Cúmplase, (firmado) Jorge Daniel Torres Torres Juez”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
Secretario

DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA 2017-01385

Erney Dario Coral Rosero <erneycoral75@hotmail.com>

Jue 1/06/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (115 KB)
desistimiento.pdf;

Por medio de la presente me permito solicitar el desistimiento de la demanda 2017-01385.

ERNEY DARIO CORAL ROSERO.



Mario Andres Zambrano Patiño

Abogado Especialista.

Universidad Externado de Colombia

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
E.S.D.

REFERENCIA : DESISTIMIENTO Y TERMINACION DEL
PROCESO.
PROCESO : 2017-01385
DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN MORENO
DEMANDADO : MARIA DE LOS ANGELES SANTACRUZ

Demandante : MARIA CRISTINA BURBANO MACHADO

Demandado : JAIME ALFREDO SALAZAR MONCAYO

ERNEY DARIO CORAL ROSERO identificado con CC 98.390.564 de Pasto, abogado en ejercicio y portador de la TP 263.036 DEL C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y con poder expreso para DESISTIR, mediante la presente me permito presentar DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA con radicado 2017-01385 proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, misma que se encuentra en trámite en su despacho, con base en los siguientes hechos:

Primero. La señora MARIA DEL CARMEN MORENO por intermedio de apoderado judicial presento demanda de Restitución de inmueble arrendado en contra de la señora MARIA DE LOS ANGELES SANTACRUZ.

Segundo. El proceso en comento se encuentra sin sentencia.

Tercero. El tiempo que ha transcurrido desde la interposición de la demanda (más de cinco años) es un lapso temporal largo y como consecuencia de hechos suscitados en el mismo periodo de tiempo, la señora MARIA DEL CARMEN MORENO entro en posesión del bien arrendado.

Cuarto. Por tal razón, presentamos desistimiento de la demanda ante su despacho conforme a las facultades otorgadas por mi poderdante de acuerdo al poder debidamente conferido en el expediente.

PRETENSIONES O PETICION.

Primero. Sírvase aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nombre de MARIA DEL CARMEN MORENO, y hago respecto del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO con radicado 2017-01385 seguido en contra de MARIA DE LOS ANGELES SANTACRUZ, proceso que conoce Ud., en la actualidad.

Segundo. Consecuencialmente, dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente decretando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, efectuando las anotaciones que fueren necesaria y librando los correspondientes oficios.

Tercero. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios, ya que si bien es cierto se decretaron y efectivizaron medidas cautelares, solicito con base en el artículo 316 numeral cuarto, se corra traslado a la parte pasiva del proceso de esta petición.



Mario Andres Zambrano Patiño

Abogado Especialista.

Universidad Externado de Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi poderdante en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Atentamente:

ERNEY DARIO CORAL ROSERO

CC: 98.390.564 de
Pasto. TP: 263036
C.S. de la J